

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0301

Villavicencio, veintiuno (21 de julio de dos mil quince (2015)

SALA DE DECISIÓN No. 3

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
ACTOR: NORMA CONSTANZA GONZALEZ MOTTA Y OTROS
DEMANDADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-31-001-2008-00014-99

El abogado de la parte demandante interpuso recurso de extraordinario de revisión contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Villavicencio el 28 de junio del 2013, en el que resolvió negar las pretensiones dentro del medio de control de Reparación Directa promovida por NORMA CONSTANZA GONZÁLEZ MOTTA y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército con radicado No. 50001-33-31-001-2008-00014-00.

El artículo 308 del CPACA, indica que la nueva legislación es aplicable a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, 2 de julio del 2012, y el último inciso de la referida norma señala que aquellos en curso a su vigencia, seguirán gobernándose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

El Acuerdo PSAA12-9445 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que a esta magistratura le corresponde dar trámite a las causas que se gobiernan por la Ley 1437 del 2011 o CPACA.

Una vez consultada la página web de la rama judicial¹, se observa que la demanda de Reparación Directa antes referida fue presentada el 28 de enero del 2008, es decir, antes de la entrada en vigencia del CPACA, por consiguiente, éste Despacho no es competente para conocer de las presentes diligencias, en consecuencia se dispone que por Secretaría se envíe el escrito a la Oficina Judicial para que sea redistribuido entre los Despachos del Tribunal que aplican el sistema escrito.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

(Original Firmado)

¹ www.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/